JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 306, 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANA MARÍA BARAJAS BARAJAS** y en contra de **MAURICIO LANCHEROS SALGADO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

1.- $95.000.000,00, por concepto de capital, obligación contenida en el Acta de Conciliación expedida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, el día 23 de julio de 2018, obrante en los folios 191 a 193 de este expediente el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 02 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciese.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P., o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2015-1033

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentre a nombre del acá demandado **MAURICIO LANCHEROS SALGADO**, en las sociedades financieras enunciadas en el numeral 1° del folio 1 de este cuaderno. **Ofíciese.** Limitando la medida hasta la suma de $137.500.000.00.

2. Se niega la solicitud correspondiente al embargo del salario que devenga el señor demandado, por cuanto no indicó donde el nombre del pagador.

3. Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles propiedad del acá demandado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 209546, 50C – 334366 y 50C – 675607 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. **Ofíciese**.

   Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

4. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los vehículos automotores de placas: CIV80A, MBZ – 767, OQE – 339 y SIK – 012 de propiedad del acá demandado **MAURICIO LANCHEROS SALGADO**. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

   Una vez allegado el certificado, ofíciese a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.